

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito de reforma de demanda para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 10 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de marzo de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420210014100

El apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda con la intención de adicionar un demandado, al señor JUAN ANDRÉS TORO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.229.507, igualmente incorporando nueva prueba pericial.

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, citado por el mismo demandante, para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. El demandante no la presenta en forma integrada, sino que se limita a presentar el escrito con la modificación que pretende hacer

Por lo anterior, no es posible admitir la reforma pretendida, hasta tanto se presente en debida forma. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E :

ARTICULO ÚNICO: No admitir la reforma de la demanda, por no haberse presentado debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ